

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-33/2019-E.

En la ciudad de Sevilla, a 7 de octubre de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número 33/2019, seguido como consecuencia del escrito presentado por [REDACTED], en calidad de “candidato alternativo presidente propuesto por la moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED]”, y habiendo sido ponente Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, Presidente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de julio de 2019, tiene entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía oficio del Jefe de Servicio de la Planificación e Inspección Deportiva remitido al jefe de la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en Funciones de Unidad Administrativa de Apoyo al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA), de 9 de julio de 2019, por la que se remite “nueva denuncia de [REDACTED], en calidad de candidato alternativo a presidente propuesto en la moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] (en adelante [REDACTED]) presentada mediante Registro Electrónico de la Junta de Andalucía con fecha 02/07/2019, aportando documentación relativa a la formulación de alegaciones y oposición al contenido del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la [REDACTED], y de la que no se ha recibido respuesta, por si de estos hechos pudiera derivarse responsabilidad disciplinaria del actual Presidente de la [REDACTED].

SEGUNDO: Con fecha 18 de julio de 2019, este TADA, acuerda abrir trámite de información previa y dar traslado tanto al Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] de la documentación que obra en el expediente D-33/2019-E, para que manifieste ante la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía lo que a su derecho convenga, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, a contar desde su notificación.

TERCERO: Con fecha de 7 de agosto de 2019, tiene entrada en este TADA escrito de alegaciones evacuado por [REDACTED], en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED], objetando la incompetencia de este Tribunal Administrativo del Deporte para conocer una denuncia por presunta infracción de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CUARTO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para entrar a valorar la competencia o incompetencia de este órgano para entrar a conocer el fondo de este asunto viene atribuida a esta sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, c) y 90.1 b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la

Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículo 124, c) y 147, c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En primer lugar, por tanto, debe ser objeto de análisis la competencia o no de esta sección disciplinaria del TADA para conocer sobre el tema de fondo y si el mismo tiene o no carácter disciplinario.

Al respecto, tanto del contenido de la documentación adjunta a la denuncia, como de las actuaciones realizadas de forma previa a la admisión a trámite de la misma, se constata que las pretensiones del denunciante son referidas a un presunto incumplimiento de determinados preceptos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para lo cual no tiene competencia ni objetiva ni subjetiva este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

A mayor abundamiento, la propia Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación excluye de su aplicación expresamente, entre otras organizaciones, a las Federaciones Deportivas.

TERCERO: Sentado lo anterior, procede directamente la inadmisión escrito de denuncia presentado a este Tribunal, por una manifiesta incompetencia objetiva del TADA para entrar a valorar la pretensión del denunciante.

VISTOS los preceptos citados y los demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA: Inadmitir el escrito por el que se presenta la “nueva denuncia de [REDACTED], en calidad de candidato alternativo a presidente propuesto en la moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] (en adelante [REDACTED]) presentada mediante Registro Electrónico de la Junta de Andalucía con fecha 02/07/2019, aportando documentación relativa a la formulación de alegaciones y oposición al contenido del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la [REDACTED], y de la que no se ha recibido respuesta, por si de estos hechos pudiera derivarse responsabilidad disciplinaria del actual Presidente de la [REDACTED].”

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOTIFIQUENSE el presente Acuerdo al denunciante y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y comuníquese el mismo al denunciado, a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**